



**TRABAJO FIN DE GRADO  
GRADO EN DERECHO  
CURSO ACADÉMICO 2023/2024**



**LOS DELITOS DE LIBERTAD SEXUAL: UN ANÁLISIS  
JURÍDICO DE DERECHO COMPARADO**

**APELLIDOS/NOMBRE ESTUDIANTE: BATÁN SUÁREZ, MARINA  
DNI: 52905471C  
GRADO/DOBLE GRADO: DERECHO Y ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN  
DE EMPRESAS**

**APELLIDOS/NOMBRE TUTOR:**

**GONZALO QUIROGA, MARTA**

# ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	4 a 5 Pág.
1.1 Contexto y justificación del estudio	4 Pág.
1.2 Objetivos de la investigación	5 Pág.
2. DEFINICIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS DE LIBERTAD SEXUAL EN ESPAÑA	6 a 10 Pág
2.1 Marco legal y normativo en España	6 Pág
2.2 Elementos y características de los delitos de libertad sexual en España	-7 Pág
2.3 Reforma sobre los delitos de libertad sexual	8 Pág
2.4 El consentimiento sexual	9 a 10 Pág
3. ANALISIS COMPARATIVO CON OTROS PAISES	10 a 22 Pág
3.1 Violencia sexual en el ámbito internacional	10 a 15 Pág
3.2 Revisión de legislaciones internacionales relevantes	15 a 19 Pág
3.3 Estudio comparativo de los elementos de los delitos de libertad sexual en países seleccionados	19 a 22 Pág
4. EJEMPLOS DE SENTENCIAS Y CASOS DESTACADOS	23 a 34 Pág
4.1 Sentencias emblemáticas relacionadas con delitos de libertad sexual en España	23 a 30 Pág
4.2 Sentencias relevantes en otros países	30 a 34 Pág
5. PERSPECTIVAS Y RETOS ACTUALES EN LA LUCHA CONTRA LOS DELITOS DE LIBERTAD SEXUAL	35 a 36 Pág
6. CONCLUSIONES	37 Pág
7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y DOCUMENTALES	12 a 41 Pág
7.1 BIBLIOGRAFÍA	39 a 41 Pág
7.2 ANEXO: ÍNDICE DE IMÁGENES	12 a 34 Pág

IMAGEN 1: <i>57º de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer</i>	Pág 12
IMAGEN 2: <i>Conferencia Europea de Buenas Prácticas para Erradicar la Violencia de Género</i>	Pág 13
IMAGEN 3: <i>III Jornadas Internacionales sobre la Mutilación Genital Femenina</i>	Pág 14
IMAGEN 4: <i>Rosie, la Remachadora: icono feminista durante la II Guerra Mundial</i>	Pág 15
IMAGEN 5: <i>Declaración universal de los derechos humanos de 1948</i>	Pág 18
IMAGEN 6: <i>Miembros de La Manda</i>	Pág 26
IMAGEN 7: <i>Dani Alves saliendo de prisión de Brians nº2 en Barcelona.</i>	Pág 30
IMAGEN 8: <i>Momento en el que se cierra el caso legal contra Julian Assange</i>	Pág 31
IMAGEN 9: <i>Victimas de Epstein relatan al Juez lo que sufrieron</i>	Pág 32
IMAGEN 10: <i>El caso de Jeffery Epstein movilizó la conciencia de la sociedad de EEUU</i>	Pág 32
IMAGEN 11: <i>Juicio Larry Nassar</i>	Pág 33
IMAGEN 12: <i>Protestas tras la muerte de Jyoti Singh</i>	Pág 34

# 1. INTRODUCCIÓN

## 1.1 Contexto y justificación del estudio

Los delitos contra la libertad sexual, como la violación, el abuso sexual y el acoso sexual, son problemas graves que afectan a todas las sociedades del mundo. Las víctimas de estos ataques pueden llegar a sufrir graves lesiones físicas y psicológicas que puede tener efectos duraderos en sus vidas.

En España, los delitos contra libertad sexual han experimentado un aumento en los últimos años. Según datos del *Ministerio del Interior*, en 2022 se registraron 18.639 denuncias por este tipo de delitos, lo que supone un aumento del 8,6% respecto al año anterior<sup>1</sup>.

La tasa de delitos contra la libertad sexual<sup>2</sup> en España es similar a la de otros países europeos. Sin embargo, las definiciones legales, las tasas de denuncia y los sistemas de registro de datos varían entre países, dificultando la comparación directa.

Existen diferencias significativas en la legislación sobre estos delitos, como la edad de consentimiento, la penalización de la violación marital y el reconocimiento del consentimiento.

Las políticas públicas también varían en cuanto al acceso a la justicia, el apoyo a las víctimas y la prevención de la violencia sexual.

Por lo tanto, es importante tener en cuenta estas diferencias al comparar la tasa de delitos entre países y analizar las legislaciones y políticas públicas para comprender mejor la respuesta de cada país este tipo de delitos.

En la realización de este trabajo, profundizaré en la comprensión y el análisis de los delitos de libertad sexual en España, en comparación con otros países, teniendo en cuenta varios aspectos fundamentales:

- Los delitos de libertad sexual atentan contra la integridad física, psicológica y moral de las personas, vulnerando derechos humanos fundamentales como la libertad, la seguridad y la dignidad.
- Estos delitos tienen un impacto devastador en las víctimas y en la sociedad en su conjunto, generando un clima de miedo, desconfianza e inseguridad.
- La comparación legislativa entre España y otros países, permitirá identificar posibles contradicciones o diferencias en el marco normativo nacional, así como buenas prácticas que puedan ser adoptadas para fortalecer la protección de las víctimas y mejorar la eficacia del sistema judicial.

En resumen, este análisis comparativo de los delitos de libertad sexual en España y otros países, es importante a la hora de avanzar a una sociedad más justa, igualitaria y respetuosa con los derechos de las personas, especialmente de aquellas que han sido víctimas de estos delitos.

---

<sup>1</sup>MINISTERIO DEL INTERIOR: <https://estadisticasdecriminalidad.ses.mir.es/publico/portalestadistico/publicaciones.html>

<sup>2</sup> MINISTERIO DE IGUALDAD: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/instituciones/observatorioEstatal/home.htm>

## 1.2 Objetivos de la investigación

Este estudio lo hago con la intención de obtener información sobre cómo funciona a día de hoy el delito de libertad sexual en España en comparación con otros países, con la finalidad de identificar las principales causas de estos delitos, comprar la legislación y las políticas públicas entre los diferentes países, así como identificar las mejores prácticas para prevenir y combatir los delitos contra la libertad sexual.

Como resultado principal de esta investigación, quiero conocer si España es un país avanzado en relación a este tipo de delito o en cambio nos queda mucho por aprender.

En cuanto a unos objetivos específicos, planteo los siguientes:

- Comparar la legislación internacional: realizaré una comparación de la legislación española con la de otros países seleccionados, tanto de la *Unión Europea* como de otras regiones geográficas, con el fin identificar similitudes, diferencias y tendencias comunes de la regulación de los delitos de libertad sexual.
- Analizar la legislación española vigente: examinaré en detalle las disposiciones legales relevantes relacionados con los delitos de libertad sexual en el *Código Penal español*, identificando los tipos penales, las penas asociadas y los procedimientos judiciales aplicables.
- Investigar la jurisprudencia reciente: llevaré a cabo un estudio de algunos casos emblemáticos y decisiones judiciales relevantes relacionados con los delitos de libertad sexual en España, como por ejemplo el caso de “La Manada” o el reciente caso de el futbolista *Dani Alves*.
- Evaluar las prácticas judiciales: atenderé a las prácticas judiciales realizadas en España y los países comparados en cuanto a la investigación, enjuiciamiento y protección de las víctimas de los delitos libertad sexual, con el objetivo de Identificar buenas prácticas y posibles mejoras.
- Proporcionar recomendaciones: tras haber hecho la investigación, citaré algunas recomendaciones específicas dirigidas a legisladores, autoridades judiciales y otros actores relevantes, con el fin de fortalecer la protección de los derechos de las víctimas y mejorar la eficacia del sistema de justicia penal español en la lucha contra los delitos de libertad sexual.

En conclusión, este trabajo lo hago con la finalidad de obtener un conocimiento mas profundo sobre estos delitos, así como una reflexión sobre una problemática de gran relevancia social y jurídica, con el objetivo ultimo de promover una legislación más efectiva y una justicia mas accesible y sensible a las necesidades de las personas afectadas por estos delitos.

## 2. DEFINICIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS DE LIBERTAD SEXUAL EN ESPAÑA

### 2.1 Marco legal y normativo en España

En España existe una **jerarquía normativa** con diferentes tipos de leyes y normas que regulan los ámbitos legislativos de nuestra sociedad. Los principales tipos de leyes en España son<sup>3</sup>:

1. **La Constitución de 1978 y Tratados Internacionales:** la *Constitución*, los *Tratados Internacionales* y la *Normativa Comunitaria* se encuentran al mismo nivel de la jerarquía. Estos documentos prevalecen sobre otras leyes y normas.
2. **Leyes Orgánicas:** las leyes orgánicas desarrollan los derechos fundamentales y libertades públicas. También aprueba los estatutos de autonomía y regulan aspectos como el régimen electoral general. Su aprobación, modificación o derogación requiere la mayoría absoluta en el *Congreso*.
3. **Leyes Ordinarias:** estas leyes se encuentran al mismo nivel que las leyes orgánicas, aunque su ámbito de regulación es diferente. Se encargan de temas no reservados a ley orgánica y se aprueban con la mayoría simple en ambas cámaras.
4. **Leyes de Bases:** estas leyes delegan en el Gobierno, la potestad para dictar normas con rango de ley. Regulan aspectos generales y establecen los principios fundamentales para desarrollar normativas específicas.

Además, en el ámbito de la igualdad y la protección contra la violencia de género, existe leyes específicas como:

1. **Ley orgánica 3/2007:** esta ley promueve la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
2. **Ley orgánica 1/2004:** establece medidas de protección integral contra la violencia de género.
3. **Pacto de Estado contra la violencia de género:** un conjunto de medidas para combatir la violencia machista<sup>4</sup>.

### 2.2 Elementos y características de los delitos de libertad sexual en España

En relación con los **delitos contra la libertad sexual**, estos están regulados en los artículos 178 y 179 del *Código Penal*. Estos artículos se refieren a delitos que atenten contra la libertad sexual de otras personas. Por lo tanto, en estos casos nos encontramos con que el bien jurídico protegido es la integridad sexual, es decir, la capacidad de decidir cómo, cuando y con quién el sujeto quiere mantener una relación sexual<sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup> Angulo Rubén: <https://dudaslegislativas.com/administracion/tipos-de-leyes-y-jerarquia-normativa/>

<sup>4</sup> MINISTERIO DE IGUALDAD: <https://www.igualdad.gob.es/normativa/normativa-en-vigor/>

<sup>5</sup> CÓDIGO PENAL: <https://www.conceptosjuridicos.com/codigo-penal-articulo-178/>

- **Agresión sexual (artículo 178 CP):**

- Descripción: el artículo 178 del Código Penal establece que “quién atente contra la libertad sexual de otra persona utilizando violencia o intimidación, será castigado como responsable de agresión sexual”.
- La pena: “la pena de prisión para este tipo de delitos variará de uno a cuatro años”.
- Consentimiento: solo se entenderá que hay consentimiento cuando se haya “manifestado libremente mediante actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresan de manera clara la voluntad de la persona”<sup>6</sup>.
- Circunstancias agravantes: “si la agresión se comete empleando violencia o intimidación sobre una víctima que tenga anulada por cualquier causa su voluntad, la pena será de uno a cinco años de prisión.” “Por otro lado, el órgano sentenciador puede imponer una pena de prisión en su mitad inferior o una multa de 18 a 24 meses, según la menor entidad del derecho y las circunstancias personales del culpable.”

- **Violación (artículo 179 CP):**

- Descripción: “si la agresión sexual consiste en acceso carnal por vía vaginal, anal u oral, o la introducción de objetos por alguna de las dos primeras vías, se considerará violación.”<sup>7</sup>
- Pena: “la pena para la violación de 6 a 12 años de prisión.”

- **Circunstancias, agravantes específicas (artículo 180 CP)**

Las penas pueden aumentar si concurren ciertas circunstancias:

- Violencia o intimidación, particularmente degradante o vejatoria
- Actuación conjunta de dos o más personas
- Víctimas, especialmente vulnerable (menor de 13 años, enfermedad, situación)
- Relación de superioridad o parentesco con la víctima
- “Uso de armas u otros medios peligrosos.”

- **Abusos sexuales (artículo 181 CP)**

- Descripción: cuando no hay violencia o intimidación y no hay consentimiento, se considera abuso sexual.
- Pena: la pena para abusos sexuales es de uno a tres años de prisión o multa de 18 a 24 meses<sup>7</sup>.
- “Se consideran abusos sexuales, no consentidos los que se ejecuten sobre menores de 13 años o personas privadas, de sentido o con trastorno mental.”

- **Abuso sexual con acceso carnal (artículo 182 CP):** “Si el abuso sexual implica el acceso carnal, la pena es de 4 a 10 años de prisión.”

---

<sup>6</sup> CÓDIGO PENAL: [https://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Penal/lo10-1995.12t8.html](https://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lo10-1995.12t8.html)

<sup>7</sup> CÓDIGO PENAL: [https://noticias.juridicas.com/external/nj\\_masterunizar/lo10-1995.12t8.html](https://noticias.juridicas.com/external/nj_masterunizar/lo10-1995.12t8.html)

### 2.3 Reforma sobre los delitos de libertad sexual

La *ley orgánica 10/2022*, del 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, también conocida como la “*Ley de Solo Sí es Sí*”, revisa íntegramente su capítulo uno.

La principal innovación de esta ley fue tratar la agresión y el abuso sexual por igual. La distinción fundamental entre los delitos hasta ese momento era que la agresión requería fuerza o intimidación, mientras que el abuso no.

Por ello, la *ley orgánica 10/2022*, eliminó el abuso sexual como delitos separados de la agresión en el *Código Penal*. Esto implica que, a partir de octubre de 2022, cualquier violación, al derecho de una persona a la libertad sexual se considera agresión sexual, independientemente de que haya violencia o intimidación de por medio<sup>8</sup>.

Uno de los cambios más relevantes que ha introducido esta nueva ley, es que desaparece la distinción entre abuso y agresión sexual, por lo que la norma contempla una serie de agravantes y una graduación de las penas. Es decir, la nueva ley propone una horquilla que abarca condenas de mínimos para los delitos más leves y de máximos para los más graves<sup>9</sup>.

Por lo tanto, lo que ha ocurrido es que esta reforma del *Código Penal* ha supuesto la reducción de penas e incluso la liberación de muchos presos que habían sido condenados por agresión sexual<sup>10</sup>.

Antes de esta ley, la agresión sexual conllevaba una pena de prisión de entre uno y cinco años. De esta reforma surgió la eliminación de abuso sexual y la adición de una pena de prisión de uno a cuatro años por agresión sexual.

Según la “*Ley de Solo Sí es Sí*”, la violación es un delito que conlleva una pena de prisión de cuatro a 12 años. En el pasado, se habían enfrentado sistemáticamente penas más largas de seis a 12 años de prisión. Por lo tanto, los responsables de violaciones y agresiones sexuales pueden en ocasiones salir ventajosos de una pena más leve. Además, según el derecho penal, se deben aplicar al infractor las nuevas penas que se estén considerando por un delito, pero no si las nuevas penas le perjudican<sup>11</sup>.

Actualmente, la agresión sexual conlleva una pena de prisión de uno a cinco años, si hubo violencia o intimidación, o en el caso de que se violase la voluntad de la víctima. Sin embargo, esta pena oscila entre uno a cuatro años en la mayoría de los casos.

Si se utilizó violencia o intimidación, se anuló el testimonio de la víctima o ambas, la pena por violación se aumentará de seis a 12 años de prisión<sup>12</sup>.

---

<sup>8</sup> ESCUDERO ÁLVARO: <https://www.alvaroescuderoabogado.com/penas-por-delitos-sexuales/>

<sup>9</sup> BOE: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-10213>

<sup>10</sup> LA MONCLOA: <https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/resumenes/Paginas/2021/060721-cministros.aspx>

<sup>11</sup> LA MONCLOA: <https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/Paginas/enlaces/060721-enlace-libertad-sexual.aspx>

<sup>12</sup> BOE: <https://www.boe.es/eli/es/lo/2023/04/27/4/con>

Debido a los artículos 9.3 y 25 de la *Constitución española*, la “*Ley de Solo Sí es Sí*”, tiene consecuencias irrevocables para los delitos cometidos tanto mientras estaban vigentes los cambios que introdujo como para los delitos cometidos en el pasado.

## **2.4 El consentimiento sexual**

La “*Ley de Solo Sí es Sí*”, define el consentimiento sexual en el Código Penal, por primera vez en el ordenamiento jurídico español. Lo hacen en su artículo 178 de la siguiente forma: “*Solo se entenderá que hay consentimiento cuando se haya manifestado libremente mediante actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona*”<sup>13</sup>.

Por lo tanto, no tiene que tratarse de un consentimiento manifestado verbalmente, pero para que no exista agresión sexual, el acto tiene que producirse en circunstancias en las que resulte evidente que todos los implicados querían mantener relaciones sexuales.

De esta manera, el consentimiento libre excluye la responsabilidad penal. Ahora bien., como hemos mencionado anteriormente, *el consentimiento libre del menor de 16 años excluirá la responsabilidad penal por los delitos de agresión sexual a menores de 16 años, pero solamente cuando el autor sea una persona próxima al menor por edad y grado de desarrollo de madurez*; así lo establece el artículo 183 bis del código penal<sup>14</sup>.

### **2.4.1 La falta de consentimiento en los delitos sexuales:**

No habrá consentimiento en los siguientes supuestos<sup>15</sup>:

- Cuando haya violencia o intimidación.
- Si la persona sobre la que se comete, la agresión sexual se encuentra privada de sentido. Por ejemplo, si la víctima está dormida, inconsciente, drogada o en estado de embriaguez, no podrá otorgar el consentimiento libre.
- Si la persona sufre una situación mental de la cual se abusa.
- Cuando a causa de alguna sustancia u otra circunstancia, la voluntad de la víctima está anulada.
- Cuando el agresor obtiene el consentimiento de la víctima abusando de una situación de superioridad o vulnerabilidad de la víctima. El consentimiento existe, pero no es libre, por lo que está viciado y es inválido.

### **2.4.2 Requisitos del consentimiento en los delitos sexuales<sup>16</sup>:**

El consentimiento válidamente presentado da a las personas, la posibilidad de poder elegir la opción sexual de su preferencia, así como la persona con la que quiere ejercerla y rechazar proposiciones no deseadas.

---

<sup>13</sup> DEXIA ABOGADOS: <https://www.dexiaabogados.com/blog/consentimiento-sexual/>

<sup>14</sup>BOE: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

<sup>15</sup>MINISTERIO DEL INTERIOR:<https://www.interior.gob.es/opencms/es/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones/publicaciones-descargables/publicaciones-periodicas-anuarios-y-revistas/informe-sobre-delitos-contra-la-libertad-e-indemnidad-sexual-en-espana/>

<sup>16</sup> GONZÁLEZ PASCUAL ARTURO <https://www.conceptosjuridicos.com/delitos-contra-la-libertad-sexual/>

Es necesario tener en cuenta que la existencia de un enamoramiento o una relación sentimental entre dos personas no da la libertad de otorgar el consentimiento sexual. El motivo del consentimiento es irrelevante, siempre que no se haya obtenido mediante engaño o manipulación.

No obstante, la prueba del consentimiento libre suele ser difícil de demostrar. En muchas ocasiones, se trata de supuestos de “*mi palabra contra la suya*”. Por lo tanto, para el juez puede resultar bastante difícil dar mayor credibilidad a una de las partes.

Ante estas situaciones, se utiliza el *principio de inmediatez*, según la doctrina del tribunal constitucional y del Tribunal Supremo, las declaraciones de la víctima tienen valor de prueba testifical, siempre que se practique conforme a la ley, siendo suficientes por sí mismas para desvirtuar la presunción de inocencia.

Si es la única prueba, el tribunal de primera instancia deberá realizar una cuidada valoración conforme determinadas pautas como la falta de ánimo de venganza, ausencia de contradicciones relevantes en la declaración y verosimilitud, basada en circunstancias periféricas.

### 3. ANÁLISIS COMPARATIVO CON OTROS PAISES

#### 3.1 Violencia sexual en el ámbito internacional

La mayoría de las organizaciones internacionales globales y regionales han desarrollado instrumentos para eliminar la violencia contra las mujeres. Todos los acuerdos que iniciaron han sido firmados y ratificados por España<sup>17</sup>.

En particular, destaca la labor de la “**Organización de las Naciones Unidas** en el marco de la “Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948”, que establece el derecho a la igualdad y al disfrute de los derechos y libertades fundamentales sin discriminación de género y el “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” y “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 16 de diciembre de 1966”.

“La Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)” de 18 de diciembre de 1979 ha sido una de las normas internacionales más importantes en relación con los derechos sobre la mujer. A día de hoy, la Convención carece de un artículo específico para condenar conductas de violencia sobre la mujer. A pesar de esto, su artículo 1 establece por primera vez en el marco internacional, la discriminación contra la mujer.

Además de estos instrumentos, desde la década de 1980 ha habido una serie de resoluciones que condenan la violencia contra las mujeres como una negación de los derechos humanos. Destacaron la *Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer* (Nairobi, 1985), que estableció dos compromisos específicos para los Estados: la prestación de asistencia a las mujeres víctimas de la violencia y la necesidad de promover y aumentar la conciencia pública sobre el tema, promoviendo así la conciencia social. responsabilidad en su conjunto y la *Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer* (Beijing, 1995), que aprobó una plataforma de acción que incluía 12 áreas de acción, una de las cuales abordaba específicamente la violencia contra las mujeres.

---

<sup>17</sup>MINISTERIO DE IGUALDAD:

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/marcoInternacional/ambitoInternacional/home.htm>

Asimismo, es destacable el trabajo de la “Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW)”, el principal organismo intergubernamental internacional dedicado a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. En marzo del año 2013 se celebró la 57ª sesión de la comisión para la “Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW)” cuyo principal lema ha sido la “Eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas”.

Hay una serie de medidas implementadas dentro del *Consejo de Europa* para abordar cualquier forma de violencia contra las mujeres. En cuanto a los instrumentos jurídicos, el texto básico establecido por el Consejo es el “Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, ratificado en Roma el 4 de noviembre de 1950. El “Convenio Europeo para la Prevención y la Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Domestica”, fue firmado en Estambul el 11 de mayo de 2011, ratificado por España el 10 de abril de 2014 y finalmente anunciado en el Banco de Inglaterra el 6 de junio de 2014.”

La igualdad entre hombres y mujeres es un valor fundamental de la *Unión Europea* reflejado en los tratados y uno de sus objetivos y tareas quedando esto reflejado en el artículo 23 de la *Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea*.

En 1986, el *Parlamento Europeo* comenzó a redactar resoluciones sobre ataques a las mujeres, pornografía, violaciones de las libertades y derechos fundamentales de las mujeres y trata de personas. Finalmente adoptó una resolución sobre violaciones de los derechos de las mujeres el 14 de abril de 1997.

Esta resolución del *Parlamento Europeo* insta a los *Estados Miembros* a mejorar la legislación y las políticas nacionales destinadas a combatir todas las formas de violencia contra las mujeres y a tomar medidas para eliminar las causas profundas de la violencia contra las mujeres.

Finalmente, ha habido desarrollos normativos referidos a formas específicas de violencia como son, en “el ámbito de la trata de seres humanos, la *Directiva 2011/36* del 5 de abril de 2011 del *Parlamento y del Consejo*, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y la *Directiva 2002/73* de 23 de septiembre de 2002 del *Parlamento y del Consejo*, sobre acoso sexual y la mutilación genital femenina.”

### **3.1.1 Actuaciones de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género a Nivel Internacional** <sup>18</sup>

“El Real Decreto 485/2017, de 12 de mayo por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (...), establece en su artículo 3, párrafo 1, que le corresponde a la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género proponer la política del Gobierno contra las distintas formas de violencia de género e impulsar, coordinar y asesorar todas las medidas que se lleven a cabo en esta materia. Es por ello, que una de sus funciones, establecida en el apartado j) sea: “Participar y mantener relaciones en el ámbito internacional, sin perjuicio de las

---

<sup>18</sup> MINISTERIO DE IGUALDAD:

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/marcoInternacional/ambitoInternacional/home.htm>

competencias encomendadas a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad ".”

En marzo de 2014 se publicaron los resultados de una encuesta europea sobre violencia contra las mujeres, realizada por la *Agencia Europea de Derechos Fundamentales* (FRA), según la cual España destacaba entre sus vecinos al recordar campañas de sensibilización sobre la violencia de género.

→ **Seminarios y jornadas:**

- **57º de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer**

*El Comité de Mujeres, Jurídico y Social es un comité funcional del Comité Económico y Social de las Naciones Unidas, establecido en 1946 para preparar informes y recomendaciones para promover la plena realización de los derechos humanos de las mujeres en los círculos cívicos, políticos y normativos económico, social y educativo. Posteriormente, su mandato se amplió para promover la igualdad y el desarrollo pacífico, y después de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en 1995, se le encomendó la tarea de incluir el seguimiento de la implementación de la Plataforma de Acción de Beijing en sus programas. CSW tiene 45 países miembros, entre ellos España<sup>19</sup>.*

*Imagen 1: 57º de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer*



*Fuente: [Delegación del Gobierno contra la violencia de género](#)*

- **Conferencia Europea de Buenas Prácticas para Erradicar la Violencia de Género**

“La conferencia Europea de Buenas Prácticas para Erradicar la Violencia de Género”, fue celebrada en España, Madrid específicamente los días 16 y 17 de abril del 2013. Esto forma parte del programa de la *Unión Europea* para el intercambio de buenas prácticas en el ámbito de la igualdad de género, con apoyo financiero para el programa “PROGRESS de la Comisión Europea”, que tiene como objetivo fortalecer el aprendizaje mutuo entre los países participantes centrándose en estas medidas políticas y su contenido específico.

A la Conferencia Europea han asistido representantes de 18 países: *Alemania, Bélgica, Chipre, Croacia, República Checa, Eslovaquia, Estonia, España, Francia, Grecia, Irlanda, Letonia, Republica Checa, Noruega, Polonia, Rumanía, Serbia y Suecia.*

España e Irlanda ofrecen prácticas ejemplares en el uso de tecnologías de la información y la comunicación para desarrollar programas destinados a erradicar la violencia contra las mujeres y rehabilitar a los perpetradores de violencia. De

manera similar, los demás países participantes proporcionaron información sobre mejores prácticas y sobre prácticas en estas dos áreas, destacando la replicabilidad o las barreras para la implementación de los ejemplos español e irlandés.

*Imagen 2: Conferencia Europea de Buenas Prácticas para Erradicar la Violencia de Género*



*Fuente: Delegación de Gobierno contra la violencia de género*

- **III Jornadas Internacionales sobre la Mutilación Genital Femenina**

La *Delegación del Gobierno para la Violencia de Género* colaboro con la *Unión de Asociaciones de Familias (UNAF)* en la tercera “Conferencia Internacional sobre MGF”; una realidad en Europa.

El encuentro tuvo lugar los días 5 y 6 de febrero de 2013 y se enmarcó el programa “Prevención e intervención de la mutilación genital femenina”, subvencionado por el *Ministerio de Empleo y Seguridad Social* a través del *Fondo Europeo de Integración*.

Objetivos principales:

- Contribuye a proporcionar conocimientos sobre la mutilación genital femenina desde una perspectiva europea y de derechos humanos.
- Proporciona a los profesionales, especialmente del ámbito médico, información relevante sobre su valor profesional con poblaciones inmigrantes.
- Promueve las iniciativas y buenas prácticas de algunas de las organizaciones profesionales que trabajan para acabar con la violencia Europa.
- Crear un espacio de encuentro, discusión y reflexión sobre la mutilación genital femenina y combatir estrategias y orientaciones de prevención y respuesta.

Para lograrlo, se involucraron expertos nacionales e internacionales de la materia, y expertos de otros países europeos, como Francia y Noruega, también contribuyeron a la difusión de planes y buenas prácticas desarrolladas en sus países.

Imagen 3: III Jornadas Internacionales sobre la Mutilación Genital Femenina



Fuente: [Delegación de Gobierno contra la violencia de Género](#)

### 3.1.2 Unión Europea: Consulta Pública sobre la mejor forma de abordar la violencia sobre las mujeres<sup>20</sup>

La *Comisión Europea* ha lanzado una consulta pública sobre la mejor manera de abordar la violencia doméstica y género. Las opiniones recogidas durante el proceso de consulta se reflejarán en la legislación sobre la “Estrategia de Igualdad de Género” y se propondrán a finales de este año. La violencia contra las mujeres y niñas es una de las formas más persistentes de discriminación de género y violaciones de derechos humanos en Europa. En los países de la *Unión Europea*, el 33% de las mujeres fueron víctimas de violencia física y/o sexual. La violencia doméstica también ha aumentado debido a las medidas de confinamiento anunciadas para paliar la crisis sanitaria provocada por la pandemia de COVID-19. Las consultas públicas recoger aportaciones de una amplia gama de partes interesadas, incluido el público en general, el mundo académico, representantes empresariales y laborales, organizaciones no gubernamentales, los medios de comunicación y los gobiernos

Para aquellas personas interesadas en participar en la consulta pública, deberán rellenar un formulario, que podrán encontrar [aquí](#).

### 3.1.3 Datos que debemos conocer sobre la violencia sexual<sup>21</sup>

1. Mas de 2,8 millones de niñas y mujeres residentes en España entre los 16 o más años, han sufrido en algún momento de sus vidas violencia sexual.
2. Las mujeres nacidas en el extranjero y residentes en España sufren mayor violencia física o sexual por parte de sus parejas que aquellas mujeres que han nacido en España. Los datos son: un 24, 7% frente a un 12, 7%.
3. Las mujeres con discapacidad sufren mayor violencia física o sexual por parte de sus parejas. Los datos son un 20,7% frente a un 13,7%.
4. En España hay 8 denuncias al día por violación. (*Ministerio de Interior, 2023*)
5. El 86% de las mujeres han sufrido mas de una vez violencia sexual por parte de sus parejas.

<sup>20</sup>MINISTERIO DE IGUALDAD:

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/marcoInternacional/ambitoInternacional/home.htm>

<sup>21</sup> ORTÍZ SERGIO: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/8-datos-sobre-violencia-sexual/>

6. El 90% de las víctimas de delitos sexuales contra la libertad sexual son mujeres y niñas (*Ministerio del Interior, 2023*).
7. El 95% de los delitos mencionados anteriormente son provocados por hombres (*Ministerio del Interior, 2023*).
8. Hay estudios que revelan que solo el 21,7% de las víctimas que sufren o han sufrido violencia sexual por parte de sus parejas han puesto una denuncia y más de la mitad de las que denunciaron han afirmado que el cuerpo policial ha mostrado desinterés.

*Imagen 4: Rosie, la Remachadora: icono feminista durante la II Guerra Mundial*



*Fuente: [Diario Sur](#)*

### **3.2 Revisión de legislaciones internacionales relevantes**

#### **3.2.1 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**

La *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)* es un tratado internacional adoptado por la *Asamblea General de las Naciones Unidas* en 1979, cuyo objetivo principal es promover y promover la protección de los derechos de las mujeres en todo el mundo. “La CEDAW” es considerada uno de los documentos de derechos humanos más importantes porque aborda de manera integral la discriminación de género y establece estándares internacionales para su eliminación. (ChatGPT, s.f.)

En primer lugar, es importante señalar que el artículo 1 de la “CEDAW” define la discriminación contra la mujer como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”. Esta definición permite abordar diversas formas de discriminación, incluida la violencia sexual. (ChatGPT, s.f.)

En segundo lugar, la *CEDAW* establece un marco jurídico sólido para la eliminación de la violencia y la discriminación contra las mujeres. Por ejemplo, en su artículo 2, “los Estados Parte se comprometen a tomar medidas legislativas, judiciales y administrativas para eliminar la discriminación contra la mujer en todas las áreas de la vida”. Además, en su artículo 5, “la *CEDAW* reconoce la necesidad de modificar los patrones socioculturales y de comportamiento que perpetúan la discriminación y la violencia contra las mujeres”. (ChatGPT, s.f.)

En tercer lugar, la *CEDAW* jugó un papel importante al lograr cambios importantes en las leyes internas de los países participantes. Muchos países han adoptado leyes y políticas específicas para combatir la violencia sexual y de género de acuerdo con las obligaciones de la *CEDAW*. Además, los informes periódicos presentados por los “Estados Parte al Comité *CEDAW*” ayudan a evaluar el progreso y los desafíos en la implementación de la Convención. (ChatGPT, s.f.)

Sin embargo, a pesar de estos avances, persisten serios desafíos para eliminar la violencia sexual y de género a nivel mundial. La falta de recursos, la impunidad y las barreras culturales y sociales siguen siendo obstáculos graves. Por lo tanto, es esencial que sigamos fortaleciendo la implementación y el cumplimiento de la *CEDAW* y promoviendo la concientización y la educación sobre los derechos de las mujeres y la igualdad de género. Esto requiere esfuerzos continuos por parte del Estado, la sociedad civil y la comunidad internacional en su conjunto. (ChatGPT, s.f.)

### 3.2.2 La declaración universal de los derechos humanos

La *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (DUDH) es un documento histórico que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Fue elaborada por representantes de todas las regiones del mundo, con diferentes antecedentes jurídicos y culturales. La asamblea general de las naciones unidas la proclamó en París el 10 de diciembre de 1948 como un ideal común para todos los pueblos y naciones.<sup>22 23</sup>

Aquí está el preámbulo de la *DUDH*, que establece los principios fundamentales:

*Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la **dignidad intrínseca** y de los **derechos iguales e inalienables** de todos los miembros de la familia humana.*

*Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la **libertad de la palabra** y de la **libertad de creencias**.*

*Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la*

---

<sup>22</sup>NACIONES UNIDAS: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<sup>23</sup> DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

*rebelión contra la tiranía y la opresión. Considerando también esencial promover el desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones.*

*Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de los derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.*

*Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los **derechos y libertades fundamentales** del hombre, y Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.*

La DUDH ha inspirado y allanado el camino para la adopción de más de sesenta tratados de derechos humanos, que se aplican hoy en día de manera permanente a nivel mundial y regional. Es un recordatorio constante la necesidad de proteger y promover los derechos fundamentales de todas las personas<sup>24 25 26</sup>.

En relación con **la mujer y la violencia sexual**, la DUDH tiene implicaciones significativas<sup>27 28 29 30</sup>:

- 1. Derecho a la Vida, Libertad y Seguridad Personal (Artículo 3):** La DUDH garantiza que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Esto incluye proteger a las mujeres de la violencia sexual y asegurar que vivan sin temor a ser agredidas.
- 2. Derecho a la Igualdad (Artículo 7):** La DUDH establece que “todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección contra cualquier discriminación. Esto implica que las mujeres deben estar protegidas contra la violencia sexual y tener acceso a la justicia en igualdad de condiciones.”
- 3. Derecho a la No Tortura ni Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (Artículo 5):** La violencia sexual, como la violación, el acoso sexual y la explotación sexual, constituye una forma de tortura y trato cruel. La DUDH prohíbe estas prácticas y exige que se tomen medidas para prevenirlas y sancionar a los perpetradores.

---

<sup>24</sup> NACIONES UNIDAS: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<sup>25</sup> ENCICLOPEDIA HUMANIDADES: <https://humanidades.com/>

<sup>26</sup> <https://www.es.amnesty.org/>

<sup>27</sup> ONU MUJERES: [https://www.un.org/sexualviolenceinconflict/wp-content/uploads/2021/05/report/resumen-ejecutivo-estandares-internacionales-para-juzgar-la-violencia-sexual-en-el-marco-de-los-conflictos-armados/resumen\\_250521-1.pdf](https://www.un.org/sexualviolenceinconflict/wp-content/uploads/2021/05/report/resumen-ejecutivo-estandares-internacionales-para-juzgar-la-violencia-sexual-en-el-marco-de-los-conflictos-armados/resumen_250521-1.pdf)

<sup>28</sup> DIARIO OFICIAL DE LA UE: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52017IP0417>

<sup>29</sup> NACIONES UNIDAS: <https://www.oacnudh.org/el-derecho-al-matrimonio-y-a-la-familia-en-la-declaracion-universal-de-derechos-humanos/>

<sup>30</sup> DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS: <https://conlaa.com/la-declaracion-universal-de-derechos-humanos-la-violencia-de-genero/>

4. **Derecho a un Juicio Justo y Efectivo (Artículo 10):** “las mujeres víctimas de violencia sexual tienen derecho a un juicio justo y efectivo”. Esto implica que deben recibir apoyo legal, acceso a la justicia y protección contra la revictimización.
5. **Derecho a la Protección Contra la Discriminación (Artículo 2):** La *DUDH* prohíbe la discriminación por razones de género. La violencia sexual contra las mujeres es una manifestación de esta discriminación y debe ser abordada de manera integral.
6. **Derecho a la Salud (Artículo 25):** las mujeres tienen derecho a recibir atención médica y apoyo psicológico después de sufrir violencia sexual. La *DUDH* garantiza que se proteja su salud física y mental.
7. **Derecho a la Educación (Artículo 26):** La *DUDH* asegura que todas las personas tengan acceso a la educación. Esto incluye la educación sobre la prevención de la violencia sexual y la promoción de relaciones igualitarias.

En resumen, la *DUDH* establece un marco para proteger los derechos humanos de las mujeres y abordar la violencia sexual. Sin embargo, es crucial que los Estados y la sociedad trabajen juntos para implementar y fortalecer estas protecciones, garantizando que todas las mujeres vivan libres de violencia y con dignidad.

*Imagen 5: Declaración universal de los derechos humanos de 1948*



Fuente: [Wikipedia](#)

### **3.2.3 La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para)**

La *Convención Interamericana* para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, también conocida como convención de Belem do Pará, es un tratado internacional que se adoptó el 9 de junio de 1994 en Belem do Pará, Brasil. “Esta convención fue un hito significativo, ya que fue el primer tratado del mundo en abordar específicamente la temática de la violencia contra las mujeres y consagró el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia tanto en el ámbito privado como en el público<sup>31 32 33 34 35</sup>.”

<sup>31</sup> OEA: <https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>

<sup>32</sup> NACIONES UNIDAS: <https://oig.cepal.org/es/documentos/guia-la-aplicacion-la-convencion-interamericana-prevenir-sancionar-erradicar-la-violencia>

<sup>33</sup> CONVENCIÓN BELEM DO PARA: [https://www.oas.org/dil/esp/convencion\\_belem\\_do\\_para.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf)

<sup>34</sup> OAS: <https://www.oas.org/en/MESECVI/convencion.asp>

<sup>35</sup> UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO:

[https://es.m.wikipedia.org/wiki/Convención\\_Interamericana\\_para\\_prevenir\\_sancionar\\_y\\_erradicar\\_la\\_violencia\\_contra\\_la\\_mujer](https://es.m.wikipedia.org/wiki/Convención_Interamericana_para_prevenir_sancionar_y_erradicar_la_violencia_contra_la_mujer)

A continuación, desarrollare algunos aspectos clave de esta importante convención:

1. **Definición de violencia contra la mujer:** la convención define la violencia contra la mujer como cualquier “acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado<sup>36</sup>”.
2. **Ámbito de aplicación:** la violencia contra la mujer puede manifestarse de diversas formas, y la convección abarca tres categorías principales:
  - **Violencia dentro de la familia o unidad domestica:** esto incluye violación, maltrato y abuso sexual.
  - **Violencia en la comunidad:** comprendiendo la violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo; así como en las instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
  - **Violencia perpetrada o tolerada por el estado o sus agentes:** eso se refiere a situaciones donde el Estado o sus representantes son responsables o permiten la violencia contra las mujeres<sup>22</sup>.
3. **Derechos y protecciones:** La Convención establece que las mujeres tienen el derecho a vivir una vida libre de violencia. Además, destaca que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales.  
“Reconoce que la eliminación de la violencia contra la mujer es esencial para su desarrollo individual y social y para su plena participación en todas las esferas de la vida<sup>22</sup>”.
4. **Mecanismos de protección:** la convención promueve el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres. Estos mecanismos son “fundamentales para combatir la violencia en contra de la integridad física, sexual y psicológica de las mujeres<sup>37</sup>”.

En resumen, la convención de Belem do Pará es un instrumento crucial para la protección de los derechos de las mujeres y la erradicación de la violencia que puedan enfrentar. “Su adopción marcó un paso importante en la lucha contra la violencia de género y reafirmo el compromiso de la comunidad internacional con la igualdad y la dignidad de todas las personas”<sup>22 23</sup>.

---

<sup>36</sup> DEA: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

<sup>37</sup> WIKIPEDIA:

[https://es.m.wikipedia.org/wiki/Convención\\_Interamericana\\_para\\_prevenir\\_sancionar\\_y\\_erradicar\\_la\\_violencia\\_contra\\_la\\_mujer](https://es.m.wikipedia.org/wiki/Convención_Interamericana_para_prevenir_sancionar_y_erradicar_la_violencia_contra_la_mujer)

### 3.3 Estudio comparativo de los elementos de los delitos de libertad sexual en países seleccionados

A continuación, seleccionaré varios países de Europa y el resto del mundo, con la finalidad de estudiar cómo es nuestra legislación y cómo se aplica en España, comparándola con la de otros países. El objetivo de este punto es ver si nuestro país, es uno de los cuales aplica penas más duras contra este tipo de delitos.

- **EUROPA**
  - FRANCIA

La legislación en materia de delitos sexuales en España y Francia ha experimentado cambios significativos en los últimos años, con el objetivo de fortalecer la protección de la libertad sexual y garantizar una mayor justicia para las víctimas. Ambos países han tomado medidas para actualizar sus leyes y adecuarlas a los estándares internacionales y europeos<sup>38</sup>.

En España, la implementación de la “Ley del Solo Sí es Sí” ha marcado un importante hito en la lucha contra la violencia sexual. Esta normativa, que entró en vigor en octubre de 2017, ha homologado la legislación española con la de muchos otros países europeos, al establecer que cualquier acto que atente contra la libertad sexual de otra persona, sin su consentimiento, será castigado. Esta medida se alinea con las reformas que se han llevado a cabo en varios estados europeos, donde se ha reconocido la importancia de no limitar la definición de violación, únicamente en casos de coacción o violencia física<sup>39</sup>.

En Italia, por ejemplo, se ha tipificado un único delito de violencia sexual, lo que refleja una tendencia similar a la de España. Además, Italia endureció sus penas por violación en 2009, demostrando un compromiso continuo con la protección de los derechos de las víctimas y la prevención de la violencia sexual.

Por otro lado, en Francia, si bien históricamente, la jurisprudencia había sido más restrictiva, en cuanto a la definición de violación, recientes cambios, han ampliado la consideración de este delito. Anteriormente, la falta de violencia o coacción en una relación sexual con un menor podía llevar a que los perpetradores fueran condenados por abuso en lugar de violación, lo que resultaba en penas menos severas.<sup>40</sup> Sin embargo, este enfoque ha ido evolucionando y ahora se reconoce la gravedad de los delitos sexuales, con penas que pueden llegar hasta 30 años de prisión<sup>41</sup>, situando a Francia, como uno de los países con penas más altas en Europa en este ámbito.

---

<sup>38</sup> MINISTERIO DEL INTERIOR: [https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/publicaciones-periodicas/informe-sobre-delitos-contrala-libertad-e-indemnidad-sexual-en-Espana/Informe delitos contra libertad sexual 2022\\_126210034.pdf](https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/publicaciones-periodicas/informe-sobre-delitos-contrala-libertad-e-indemnidad-sexual-en-Espana/Informe%20delitos%20contra%20libertad%20sexual%202022_126210034.pdf)

<sup>39</sup>SERRATO FRAN: <https://theobjective.com/espana/2022-11-22/ue-violaciones-penas/>

<sup>40</sup>P. MOHORTE ANDRÉS: <https://www.xataka.com/magnet/tras-anos-siendo-una-excepcion-francia-fijara-al-fin-la-edad-de-consentimiento-sexual-en-los-15-anos>

<sup>41</sup> REAL ANDREA: <https://www.newtral.es/penas-delitos-sexuales-europa/20221201/>

Además, el aumento en el número de denuncias por delitos sexuales en Francia, liderando la Unión Europea en 2021, con más de 74.000 casos<sup>42</sup>, subraya la importancia de estas reformas legales y la necesidad de continuar fortaleciendo los mecanismos de protección y justicia para las víctimas.

En este sentido, tanto España como Francia están dando pasos importantes hacia una mayor prevención y persecución de los delitos sexuales, en línea, con los estándares y valores europeos de igualdad y dignidad humana

- ALEMANIA

En Alemania, el enfoque del código penal hacia los delitos sexuales se centra en la manifestación perceptiva de la negación. En contraste con España, donde se sigue el principio de SOLO SÍ ES SÍ, en Alemania se establece que NO ES NO<sup>43</sup>. Esto significa que se considera que la falta de consentimiento es evidente si no se ha dado una manifestación clara de acuerdo por parte de la víctima. Esta diferencia en la base del consentimiento refleja distintas perspectivas legales y culturales en la evaluación de la violencia sexual.

Las penas por delitos sexuales en Alemania abarcan un amplio rango desde seis meses hasta 30 años de prisión<sup>43</sup>. Aunque estas penas son, en general, más bajas que las establecidas en España, siguen siendo significativas y buscan disuadir y castigar este tipo de conductas criminales. La variabilidad de las penas permite adaptar la sentencia, la gravedad del delito y las circunstancias específicas de cada caso.

En el ámbito de las denuncias por delitos sexuales, Alemania ocupó el segundo lugar de la Unión Europea en 2021 con un total de 41.790 casos de violencia sexual reportados durante ese periodo<sup>44</sup>. Este alto número de denuncias subraya la importancia de continuar fortaleciendo las políticas de prevención y protección de las víctimas en el país.

La legislación alemana, al igual que la de otros países europeos, está en constante evolución para adaptarse a los estándares internacionales y garantizar una mayor justicia para quienes han sido víctimas de violencia sexual.

- LATINOAMERICA

- BRASIL

En Brasil, la legislación relacionada con los delitos sexuales se ha definido y actualizado a lo largo de los años para abordar de manera más efectiva, la violencia de género y garantizar la protección de las víctimas. El artículo 215 del *Código Penal*, establece que comete delito sexual, quien realiza un acto libidinoso contra otra persona sin su consentimiento, con el fin de satisfacer la propia lascivia o la de terceros. Esta

---

<sup>42</sup> FERNÁNDEZ ROSA: <https://es.statista.com/estadisticas/799788/delitos-sexuales-infracciones-por-pais-de-la-union-europea-eu28/>

<sup>43</sup> REAL ANDREA: <https://www.newtral.es/penas-delitos-sexuales-europa/20221201/>

<sup>44</sup> FERNÁNDEZ ROSA: <https://es.statista.com/estadisticas/799788/delitos-sexuales-infracciones-por-pais-de-la-union-europea-eu28/>

definición fue instituida en 2017 mediante la ley número 13.718, marcando un hito en la lucha contra la violencia sexual en el país<sup>45</sup>.

La violación, en términos legales, se define según la ley número 12.015/2009 como el acto de obligar a alguien, mediante violencia o amenaza grave, a tener relaciones carnales o a practicar o permitir cualquier acto libidinoso. Este delito puede ser castigado con hasta 10 años de prisión, reflejando, la gravedad y la penalización asociada a este tipo de conductas. Sin embargo, a pesar de las medidas legislativas implementadas, los datos revelan la persistencia de la violencia sexual en Brasil<sup>46</sup>.

Entre 2012 y 2021, se registraron una alarmante total de 583.000 casos de violación en el país, según el anuario brasileño de *Seguranca*, publicada en 2022. Además, en el año 2021, se reportaron 66.000 denuncias policiales relacionadas con delitos sexuales, representando un aumento del 4.2% en comparación con el año anterior. Es preocupante, destacar que las víctimas, en su mayoría, eran jóvenes, con un alto porcentaje de niñas y adolescentes de hasta 13 años, que constituyeron el 61.3% del total de las víctimas<sup>44</sup>.

A pesar de los avances legislativos, los investigadores y defensores de los derechos humanos y identifican obstáculos en la aplicación efectiva de la ley y en la protección de las víctimas. Se requiere un enfoque integral que no solo incluya medidas punitivas, sino también políticas públicas más efectivas y un mayor fortalecimiento de las instituciones encargadas de prevenir, investigar y sancionar los delitos sexuales.

La legislación brasileña ha evolucionado, pero aún se enfrenta desafío significativo en su aplicación y en la garantía de justicia para las víctimas de violencia sexual.

- **ÁFRICA**

- REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO (RDC)

La República Democrática del Congo (RDC), enfrenta una grave y generalizada problemática de violencia sexual, especialmente en el contexto de conflictos armados y otras formas de violencia que han asolado el país durante más de dos décadas, con las mujeres, siendo las principales víctimas de esta atrocidad.

En cuanto a la legislación y las penas, la RDC cuenta con leyes que penalizan la violencia sexual; sin embargo, la aplicación efectiva de estas leyes enfrenta desafíos debido a la falta de recursos y la inestabilidad en algunas áreas. Las penas varían según la gravedad y las circunstancias del delito, aunque en general, las violaciones y otros delitos sexuales, pueden acarrear penas de prisión. A pesar de estas medidas legales, la impunidad sigue siendo una preocupación importante, con muchas víctimas sin ver que se haga justicia<sup>47</sup>.

En cuanto a casos y estadísticas, es difícil proporcionar cifras exactas, debido a la falta de informes oficiales y a la estimación asociada con estos delitos. Aunque

---

<sup>45</sup> <https://www.dw.com/es/brasil-abre-primera-acción-penal-por-violencia-política-de-género/a-62905574>

<sup>46</sup> PESQUISA: <https://revistapesquisa.fapesp.br/es/los-retos-de-la-legislacion/>

<sup>47</sup> EL PAÍS: <https://elpais.com/planeta-futuro/2024-02-29/mas-desplazados-civiles-asesinados-abusos-sexuales-y-hambre-la-crisis-en-republica-democratica-del-congo-se-agrava-silenciosamente.html>

organizaciones humanitarias y de derechos humanos han documentado numerosos casos, la verdadera magnitud del problema podría ser aún mayor.

En respuesta, a esta crisis, el *Comité Internacional de la Cruz Roja* (CICR) y otras organizaciones están trabajando activamente para abordar la violencia sexual en la RDC. Se han establecido “casas de escucha” en la región de Kivo Norte y Sur, donde las víctimas pueden recibir apoyos psicológicos y material, proporcionando un espacio seguro para compartir experiencias y buscar ayuda. Además, se han llevado a cabo campañas de sensibilización para educar a las comunidades sobre la violencia sexual y sus consecuencias<sup>48 49</sup>.

En resumen, a pesar de los esfuerzos legislativos y humanitarios, la RDC aún enfrenta desafíos significativos en la aplicación y prevención de la violencia sexual. La comunidad interna internacional continúa trabajando para proteger a las víctimas y crear conciencia sobre esta grave violación de los derechos humanos en el país<sup>50</sup>.

## 4.EJEMPLOS DE SENTENCIAS Y CASOS DESTACADOS

### 4.1 Sentencias emblemáticas relacionadas con delitos de libertad sexual en España

#### 4.1.1 El Caso de “La Manada”.

“El caso de la Manada es el nombre por el cual se conoce a los sucesos relacionados con un caso de violación ocurrido en Pamplona, Navarra, España, durante las fiestas de San Fermín en la madrugada del 7 de julio de 2016<sup>51</sup>”.

Aquella noche, un grupo de cinco hombres violó a una joven de dieciocho años en un portal en el centro de la capital de Navarra. La víctima, tras lo ocurrido, denunció los hechos<sup>52</sup>.

Los acusados conocidos como “La Manada”, eran originarios de Sevilla y habían viajado a Pamplona para asistir a *los Sanfermines*. Entre ellos se encontraban un guardia civil, un militar miembro de la unidad militar de emergencias y otros tres individuos. El caso atrajo una importante cobertura mediática y generó movilizaciones en redes sociales y en la población española, que expuso su desacuerdo con las sentencias iniciales<sup>53</sup>.

- El juicio:

Este caso fue juzgado por la *Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Navarra*, a puerta cerrada para proteger la intimidad de la joven. La Comunidad de Navarra y el *Ayuntamiento de Pamplona* actuaron como *Acusación Particular*. La primera jornada de la vista oral tuvo lugar el 13 de noviembre de 2017. El caso se desarrolló a lo largo de

---

<sup>48</sup> CICR: <https://www.icrc.org/es/where-we-work/africa/republica-democratica-del-congo/mujeres>

<sup>49</sup> UNICEF: <https://www.unicef.es/noticia/poner-fin-la-violencia-sexual-en-republica-democratica-de-congo>

<sup>50</sup> ONU: <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/entidades-publicas/lxunta-de-galicia-refugiadas-republica-democratica-congo>

<sup>51</sup> WIKIPEDIA: [https://es.wikipedia.org/wiki/Caso\\_de\\_La\\_Manada](https://es.wikipedia.org/wiki/Caso_de_La_Manada)

<sup>52</sup> BBC: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-43907559>

<sup>53</sup> EL IMPARCIAL: <https://www.elimparcial.es/noticia/189064/sociedad/cronologia-completa-del-caso-de-la-manada.html>

once sesiones de vista oral y atrajo una gran atención de la opinión pública. Una de las estrategias de la defensa consistió en atacar y denunciar la actitud de la víctima días después de la violación, basándose en una investigación realizada en las redes sociales por un detective, aunque posteriormente se retiró.

En el *Código Penal* español, el delito de sexo sin consentimiento se dividía en dos categorías: abuso sexual y agresión sexual. La distinción clave entre ambos tipos radicaba en que la agresión sexual requería la presencia de violencia o intimidación.

Según la fiscalía, la declaración de la víctima cumple con todos los requisitos para otorgarle absoluta y total credibilidad. Si embargo, la declaración de los acusados presenta contradicciones determinadas. Además, los testigos que la atendieron aquella noche afirmaron haberla encontrado en estado de shock.

Por otro lado, la defensa de los agresores argumenta que hubo cambios entre las declaraciones iniciales de la víctima y las posteriores. “El abogado defensor de La Manada incluso acusó a las autoridades de favorecer una versión sesgada favorable a la denunciante”.

- Las conclusiones de las partes

1. La fiscalía y acusaciones particulares:

Estas partes, clasificaron los hechos como: **cinco delitos continuados de agresión sexual**, lo que implica que los acusados cometieron actos sexuales de manera reiterada y violenta contra la denunciante. Un **delito contra la intimidad**, lo que se refiere a la vulneración de la privacidad de la víctima. Además de un **delito de robo con violencia**, dado que la sustrajeron el teléfono móvil bajo circunstancias amenazantes.

La fiscal considero que el testimonio de la denunciante fue creíble objetivamente, sin elementos inverosímiles ni motivos espurios para denunciar. El argumento utilizado fue que hubo violencia mínima y una intimidación gravísima que impidió la defensa de la víctima, ya que estaba rodeada de cinco hombres.

2. La defensa

La defensa solicito la libre absolución de los acusados, excepto un delito leve de hurto al que uno de los acusados (Antonio Guerrero), se declaró culpable. No se reconoció la existencia de una agresión sexual y se cuestiono la gravedad de los hechos.

- Sentencia emitida por la *Audiencia Provincial de Navarra* <sup>24</sup>

El *jueves 26 de abril de 2018*, cinco meses después del juicio, la *Audiencia Provincial de Navarra* dictó sentencia sobre “el Caso de la Manada”. Los cinco acusados fueron condenados a nueve años de prisión por abuso sexual persistente.

Según la versión mayoritaria de la sentencia, los acusados “obligaron a la denunciante a entrar por la puerta tirándola, de modo que la denunciante entró en la casa de forma repentina y brusca, sin el uso de violencia”. Allí, todos los acusados la penetraron oralmente, tres de ellos le realizaron una penetración vaginal y uno de ellos también le penetró de manera anal. El tribunal no vio signos de violencia e intimidación y los

absolvió de los cargos de violación propios del art 179 CP. Por lo tanto, se consideró que cometieron un delito de abuso sexual perjudicial, siendo los acusados condenados a nueve años de prisión y se les ordenó a pagar de manera conjunta 50.000 euros en forma de indemnización a la víctima. Además, aprecia la sustracción del teléfono móvil de la víctima por parte de *Antonio Manuel Guerrero*, siendo condenado por un delito leve de hurto.

La sentencia fue emitida por el Tribunal en particular por *Ricardo Javier González González*, estando este formado a su vez por otros tres magistrados. El juez, no admitió en realidad ninguna conducta constitutiva de delito sexual, pero si admitió que *Antonio Manuel* era culpable de hurto al obtener la posesión del móvil de la víctima. Para este juez, estos hechos equivaldrían a un abuso sexual continuo con prevalimiento, ya que entiende que para que el prevalimiento y el abuso con superioridad se dé, se requiere, en palabras del Tribunal Supremo, “ la doble exigencia de que la situación de superioridad sea, al mismo tiempo notoria y evidente, es decir, objetivamente apreciable y no solo percibida subjetivamente por una de las partes, y también eficaz; es decir que tenga relevancia suficiente en el caso concreto para coartar o condicionar la libertad de la elección de la persona sobre quien se ejerce”.

Para este juez, ni la diferencia de edad ni la compleción física entre la víctima y los acusados, ni siquiera sus diferentes experiencias sexuales y mucho menos que ellos fueran cinco y ella una; sirvieron como factor decisivo para afirmar que “los procesados conformaron de modo voluntario una situación de preeminencia sobre la denunciante, objetivamente apreciable”.

- La interposición de un recurso por parte de la fiscalía y de la defensa

Fue el *27 de abril de 2018*, cuando la fiscalía pidió 22 años de prisión para cada integrante de “ La Manada”, insistiendo en que lo que ocurrió fue un delito de violación regulado en el art 179 del *Código Penal Español*, y anuncio en un comunicado que en los próximos días recurriría en apelación “por infracción de ley” ante la Sala de lo Civil y Penal del *Tribunal Superior de Justicia* de Navarra al considerar su alegato inicial de que “los hechos son constitutivos de un delito contra la libertad sexual”.

Por otro lado, la defensa anuncio que también iba a interponer un recurso al entender que se había inquebrantado el principio acusatorio en relación con la calificación final del delito cometido.

- Repercusión internacional

Este caso fue debatido en el *Parlamento Europeo*, que pidió que la legislación nacional se adaptara a las disposiciones del *Convenio de Estambul*. *Purna Sen*, coordinadora de acoso sexual de la “ONU Mujeres”, cree que la sentencia es demasiado leve “subestimando la gravedad de la violación y socavando la obligación de proteger los derechos de las mujeres”.

Tras el fallo, la periodista chilena Mónica Rincón, publicó un editorial titulado “NO ES NO” en *CNN Chile*, criticando duramente la decisión del *Tribunal Español*.

Esta editorial, se volvió viral en redes sociales, con mas de 4 millones de visitas, cerca de 118.000 compartidos y mas de mil comentarios. Las actrices y activista estadounidenses *Jessica Chastain* y *Rose McGowan* dijeron que rechazaron el veredicto, diciendo que ese caso era un caso claro de una violación.

- Sentencia del *Tribunal Superior de Justicia de Navarra*

El 5 de diciembre de 2018 el Tribunal Supremo de Navarra estableció una condena de nueve años de prisión por agresión sexual. La Sala llevo a un veredicto unánime, y dos de los cinco magistrados redactaron una opinión disidente y sentenciaron a los sospechosos a 14 años de prisión, diciendo que deberían haber sido declarados culpables de agresión sexual en lugar de abuso. La decisión afirma la falta del consentimiento de la victima y la validez del testimonio del recurrente. Se confirmo la clasificación de violencia sexual continuada y se descartó la presencia de violencia. La Sala remitió a la Audiencia Provincial que volvieran a dictaminar una nueva sentencia por un delito contra la intimidad, debido a las grabaciones que se realizaron durante los hechos. En cambio, la Audiencia Provincial no entro a valorar este delito ya que no se incorporó a las causas desde el principio.

- Interposición de un recurso por parte de la fiscalía y de la defensa particular para el ingreso en prisión preventiva

Fue el 7 de diciembre de 2018, cuando tras haber estudiado la sentencia previa del 5 de diciembre, la Fiscalía de Navarra decidió presentar un escrito ante la Sección Segunda de la Audiencia Provincial, solicitando la incorporación en prisión de los cinco condenados. La fiscalía asumía esta decisión ya que “una vez confirmada la condena de prisión de 9 años, la modificación de los hechos probados por el TSJ de Navarra al haber resuelto el recurso de apelación y las características especiales del recurso de casación; era necesario asegurar el cumplimiento de la condena”, evitando así la posibilidad de que los acusados se sustraigan a la acción de la justicia, haciendo por tanto esa condena ilusoria.

Por otro lado, la defensa anuncio el día 10 de diciembre que se sumaria a la Fiscalía al entender que la sentencia del TSJ de Navarra “ha incrementado los motivos” por los que los miembros de *La Manada* deberían ingresar en prisión.

El 3 de enero de 2019, la *Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Navarra* emitió el recurso que fue presentado por la Fiscalía y por la Acusación Particular donde el Juez elaboro un voto particular que sostiene que los acusados tendrían que ingresar en prisión preventiva sin fianza.

- Sentencia del Tribunal Supremo

El 21 de junio de 2019 fue cuando el *Tribunal Supremo* dictamino su sentencia, aumentando la condena a 15 años de prisión, considerando que sí se había producido un delito de agresión sexual, siendo los acusados condenados por un delito continuado de violación con trato vejatorio. En ese mismo momento, los miembros de la manada fueron detenidos por la policía ante la posibilidad de producirse una fuga por su parte.

El *Tribunal Supremo* se baso en su propia jurisprudencia, revocando así las dos sentencias dictaminadas por los *Tribunales de Navarra*, que habían considerado un abuso sexual en lugar de una violación.

Imagen 6: Miembros de La Manda



Fuente: [Periódico El Español](#)

- Conclusión del caso

El caso de “La Manada” es claro ejemplo de que la violencia sexual persiste en nuestra sociedad. A través de este caso he podido comprobar varios aspectos cruciales:

1. El ataque y la respuesta social: cinco hombres atacaron brutalmente a una joven en Pamplona, dejando unas secuelas físicas y psíquicas imborrables. La sociedad española reaccionó con indignación y movilizaciones masivas, muchas mujeres alzaron sus voces para exigir justicia y un cambio necesario en la sociedad.
2. El debate sobre el consentimiento: el juicio puso de manifiesto la importancia de consentimiento explícito. Llegaron a la conclusión, de que no basta con ausencia de resistencia; se requiere una afirmación clara y voluntaria. Por otro lado, la sentencia del Tribunal Supremo fue la que elevó la condena a los agresores, marcando un importante impulso en la lucha contra la violencia sexual.
3. El camino por recorrer: a pesar de los avances, lamentablemente, aun nos tenemos que enfrentar a casos sobre violencia sexual. Debemos seguir educando sobre el consentimiento y empoderar y apoyar a las víctimas. “La Manada” no es un caso aislado, representa una sociedad la cual tenemos que educar y cambiar.

Por lo tanto, considero que este caso es importante para recordar que debemos trabajar juntos para construir una sociedad más segura, justa y empática. La lucha contra la violencia de género es responsabilidad de todos

#### 4.1.2 El caso de Dani Alves

- Contexto del caso

<sup>54</sup> Todo empezó el 30 de diciembre de 2022, cuando *Dani Alves* (futbolista) y su esposa *Joanna Sanz*, se encontraban cuidando a su suegra enferma en las Islas Canarias. Ese

---

<sup>54</sup> PERIÓDICO SPORT: <https://www.sport.es/es/noticias/actualidad/sentencia-completa-caso-alves-98496286>

mismo día, Alves viajó de Tenerife a Barcelona, donde cenó con su amigo Bruno en un restaurante del barrio del Eixample. Más tarde, fueron a Sutton, una discoteca en la que se sentaron en un reservado donde solían ir siempre.

Alrededor de las 3 de la madrugada, la denunciante llega a la discoteca acompañada de su prima; momento en el que *Dani Alves* las vio y le dijo al camarero del club que las invitaran a su reservado.

Al principio, las jóvenes se negaron, pero tras la insistencia del futbolista al final acabaron cediendo y fueron con ambos a la sala.

En el momento en el que las chicas subieron al reservado, *Dani Alves* comenzó a bailar con la víctima, hasta tal punto de tocarle sus partes íntimas. Tras esto, el futbolista la propuso ir a otra sala, algo que ella al principio no se negó: “me hizo un gesto como que yo fuera hacia él (...). Yo en ningún momento sabía donde me estaba llevando; explicó la víctima.

Según la declaración por parte de la denunciante, al llegar al sitio donde *Dani Alves* la estaba llevando, se dio cuenta de que era un “lavabo diminuto” y quería irse de allí, pero el futbolista brasileño no aceptó y la obligó a sentarse en el suelo de rodillas y a hacerle una felación. Como la víctima seguía negándose, el futbolista la bofeteo varias veces y la penetró con la intención de satisfacer sus deseos sexuales.

Tras el incidente la chica salió del baño y más tarde lo hizo *Dani Alves*. Tras unos pocos minutos en el reservado, la víctima abandono la discoteca junto con su prima y rompió a llorar, encontrándose en estado de shock. Tras verla, los agentes de seguridad se acercaron a las chicas y fue en ese momento cuando la víctima confiesa los hechos.

Fue justo en ese momento cuando el futbolista brasileño y su amigo abandonaron el club Sutton y activaron todos los protocolos de posible delito de agresión sexual.

Los *Mossos d'Esquadra* llegaron lo antes posible a la discoteca y tras ver a la víctima la mandaron al *Hospital Clínic de Barcelona*, centro de referencia para atender la violencia sexual en mayores de dieciséis años. Allí se sometió a varios estudios para verificar los hechos y ofrecerle toda la atención necesaria tras lo sucedido.

- Sentencia del caso

<sup>55</sup>En enero de 2023, *Dani Alves* tuvo que declarar en Barcelona sobre la acusación por un delito de violación en un club nocturno llamado Sutton a una chica de 23 años de edad.

Tras la declaración, la jueza que llevaba el caso interpuso la **prisión preventiva sin fianza**, basándose en las pruebas enviadas por el forense (lesiones que podían ser compatibles con una pelea, además de un líquido seminal), el alto riesgo de fuga y las numerosas incoherencias en sus declaraciones. *Dani Alves* fue detenido e ingresado en el *Centro Penitenciario Brains n°1* y por razones de seguridad, posteriormente fue trasladado al *Centro Penitenciario Brains n°2*.

---

<sup>55</sup> WIKIPEDIA: [https://es.wikipedia.org/wiki/Dani\\_Alves](https://es.wikipedia.org/wiki/Dani_Alves)

Tras este delito, el *Club Pumas*, al que pertenecía *Dani Alves* en ese momento, rescindió su contrato con el motivo del incumplimiento de las normas de conducta y ética.

Fue el periódico *Catalán Ara*, el que accedió a las cámaras de seguridad de la discoteca Sutton y obtuvo un vídeo en el que se veía, como Alves acosaba a la mujer, como la encerraba en el baño y como ella salía llorando, señalándose además su rodilla, la cual estaba herida.

En marzo de 2023, la mujer de *Dani Alves*, *Joanna Sanz*, anunció que terminaba su relación con el futbolista.

El 12 de junio de 2023, nuevamente se le negó la libertad provisional por posible riesgo de fuga.

En febrero 2024, una vez celebrado el juicio, *Dani Alves* fue condenado por un delito de violación a **cuatro años y seis meses** de prisión. La decisión de interponer una pena tan baja por parte del Tribunal, fue que el acusado “se había mostrado conforme a indemnizar a la víctima por encima de los parámetros habituales por este tipo de delitos”.

Una vez se publicó la sentencia, el *FC Barcelona* retiró la “condición de leyenda del club” al futbolista.

Días después, la Fiscalía anunciaba que apelarían la sentencia, ya que tenían la intención de que el tiempo de prisión para el futbolista fuese mayor.

En marzo de 2024, *Dani Alves* solicitó la libertad provisional, siendo concedida bajo la fianza de 1 millón de euros, además de la entrega del pasaporte español y brasileño y la prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima.

Finalmente, el 25 de marzo, tras pagar la fianza, *Dani Alves* sale de la cárcel, tras 14 meses.

- Datos relevantes

→ Condena y sentencia: *Dani Alves* fue condenado a **cuatro años y medio** de prisión por su participación en un supuesto delito de agresión sexual. La “Sección 21 de la Audiencia Provincial de Barcelona”, decidió dejarlo en libertad provisional bajo la fianza de un millón de euros mientras esperaba la sentencia definitiva<sup>56 57</sup>.

La sentencia no era del todo firme ya que se estaban resolviendo los recursos interpuestos por la *Fiscalía*, la acusación y la defensa; contra la sentencia<sup>29</sup>.

→ Fiscalía y condiciones: *Dani Alves*, para poder salir en libertad provisional debía abonar una fianza de un millón de euros. Para evitar el riesgo de fuga, la “Audiencia Provincial de Barcelona” estableció varias condiciones:

- Prohibición de abandonar el país (España).
- Retención de ambos pasaportes, tanto el español como el brasileño.

---

<sup>56</sup> PERIÓDICO EL PAIS: <https://elpais.com/sociedad/2024-03-20/la-justicia-deja-a-dani-alves-en-libertad-provisional-bajo-fianza-de-un-millon-de-euros.html>

<sup>57</sup> ANTENA 3: [https://www.antena3.com/noticias/deportes/futbol/audiencia-barcelona-deja-libertad-provisional-dani-alves\\_2024032065fabbb1cb5862000102fe2f.html](https://www.antena3.com/noticias/deportes/futbol/audiencia-barcelona-deja-libertad-provisional-dani-alves_2024032065fabbb1cb5862000102fe2f.html)

- Obligación de acudir y comparecer una vez por semana a la Audiencia de Barcelona.
- Prohibición de comunicarse o de acercarse a menos de un kilómetro de la víctima.

→ Argumentos y declaraciones: Durante la vista, la defensa de Alves argumentaba que ya había cumplido parte de la condena y que no tenía intención de huir. Por otro lado, la *Fiscalía y la Acusación Particular* alegaban que *Dani Alves* tenía los suficientes medios económicos como para escapar, por lo que se opusieron a la medida dictaminada.

En conclusión, la fianza interpuesta a *Dani Alves* le sirvió para quedar en libertad provisional mientras que se resolvían los recursos interpuestos y esperaban a la sentencia definitiva. Estas condiciones que habían sido impuestas como objetivo principal proteger a la víctima y evitar el riesgo de fuga del acusado<sup>58 59</sup>.

- La repercusión del caso

→ **A nivel nacional:** En España, la noticia de la puesta en libertad de *Dani Alves* tras el pago de la fianza de un millón de euros fue ampliamente cubierta por los medios de comunicación. Se generaron bastantes debates sobre la justicia, la gravedad del delito y la aplicación de medidas cautelares.

Muchos de los perfiles jurídicos de nuestro país, expresaron su descontento tras la decisión de dejarlo en libertad provisional, considerando la seriedad la acusación.

→ **A nivel internacional:** *Dani Alves* era una figura muy conocida en el mundo del fútbol, por lo que esta noticia tuvo mucha repercusión en diferentes países. Los medios deportivos y las redes sociales debatieron sobre la relación y consecuencias que había en la fama del futbolista con su tratamiento legal y en la decisión de su libertad provisional. Muchos famosos argumentaron que la justicia debería ser igual para todos, independientemente de su estatus o popularidad.

En resumen, la puesta en libertad provisional de *Dani Alves* generó muchas controversias tanto a nivel nacional como internacional, y se convirtió en un ejemplo de como los casos legales de figuras públicas pueden impactar la percepción pública y la confianza en el sistema judicial.

*Imagen 7 : Dani Alves saliendo de prisión de Brians nº2 en Barcelona.*



Fuente: [Diario AS](#)

<sup>58</sup> PERIÓDICO LA RAZÓN: [https://www.larazon.es/deportes/futbol/dani-alves-paga-fianza-millon-euros-saldrá-prision-proximas-horas\\_202403256601559217c56e0001d25cf5.html](https://www.larazon.es/deportes/futbol/dani-alves-paga-fianza-millon-euros-saldrá-prision-proximas-horas_202403256601559217c56e0001d25cf5.html)

<sup>59</sup> PERIÓDICO EL MARCA: <https://www.marca.com/tiramillas/actualidad/2024/03/20/65fabbf4ca4741f0178b456f.html>

## 4.2 Sentencias relevantes en otros países

- **EUROPA**

### 4.2.1 El caso de Julian Assange

*Julian Assange*, el fundador de *WikiLeaks*<sup>60</sup>, estuvo involucrado en un caso legal en Suecia, relacionado con acusaciones de delitos sexuales.

- Contexto y acusaciones: En agosto de 2010, Assange viajó a Estocolmo, Suecia. Durante su estancia, dos mujeres presentaron acusaciones en su contra:
  - *Anna Ardin*: Según su relato, Assange se quedó en su apartamento, mientras ella estaba fuera de la ciudad. Cuando regresó, tuvo una cena con Assange y luego regresaron juntos a su apartamento. Ardin afirmó que Assange comenzó a quitarle la ropa y ella no quería continuar, pero sintió que era demasiado tarde para detenerlo. Aunque ella accedió a usar un condón, afirmó que Assange había hecho algo para que se rompiera<sup>61</sup>.
  - *Sofia Wilén*: otra mujer, también presentó acusaciones similares contra Assange, alegando que tuvieron relaciones sexuales siempre sin protección y que él se negó a usar un condón cuando ella se lo pidió<sup>62</sup>.
- Extradición y asilo: En septiembre de 2010, *Julian Assange* abandonó Suecia y fue arrestado en su ausencia, debido a las acusaciones. Más tarde, en junio de 2012, Assange violó su libertad bajo fianza en Reino Unido y buscó refugio en la embajada de Ecuador en Londres, lugar donde se le concedió asilo. Las autoridades suecas anunciaron que el estatuto de limitaciones había expirado para tres de las acusaciones mientras Assange estaba en la embajada ecuatoriana. Investigación sobre la acusación de violación también se cerró debido al asilo de Assange en la embajada<sup>34</sup>.
- Terror a la extradición a Estados Unidos: Assange expresó su temor de que, si fuera enviado a Suecia, finalmente sería extraditado a Estados Unidos. Allí enfrentaría cargo relacionado con la publicación de documentos secretos del gobierno, militares y diplomáticos en *WikiLeaks*<sup>3.4</sup>. En mayo de 2019, la autoridad de fiscalía sueca reabrió la investigación contra Assange y expresó la intención de extraditarlo desde Reino Unido después de que cumpliera su condena de 50 semanas de prisión, por violar su libertad bajo fianza.

*Imagen 8: momento en el que se cierra el caso legal contra Julian Assange*



Fuente: [EURONEWS](#)

---

<sup>60</sup> WIKILEAKS: <https://wikileaks.org/>

<sup>61</sup> WIKIPEDIA: [https://es.wikipedia.org/wiki/Julian\\_Assange](https://es.wikipedia.org/wiki/Julian_Assange)

<sup>62</sup> BBC: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-47899792>

- **ESTADOS UNIDOS**

#### 4.2.2 El caso de Jeffrey Epstein

*Jeffrey Epstein* fue un financiero y empresario estadounidense, que se vió envuelto en un escándalo de delitos sexuales.

Einstein nació en 1953 y se convirtió en un exitoso banquero de inversiones y administrador de fondos de cobertura. Durante muchos años mantenía una red social de personas influyentes y celebridades.

En 2005, fue acusado de abuso sexual de menores en Florida. Se le ofreció un acuerdo de culpabilidad y cumplió una breve condena en prisión. Sin embargo, 14 años más tarde, en 2019, fue arrestado nuevamente en Nueva York bajo cargos federales por tráfico sexual de menores y conspiración.

La investigación reveló que Epstein había estado operando una vasta red de tráfico sexual que involucraba a niñas menores de edad. Además, se descubrió que había abusado sexualmente de docenas de niñas en sus propiedades en Nueva York, Florida y otras ubicaciones.

En agosto de 2019 Epstein fue encontrado muerto en su celda en la prisión de Manhattan. La causa oficial de su muerte fue un suicidio por ahorcamiento, su muerte generó controversia y teorías de conspiración debido a sus conexiones figuras poderosas y su capacidad para evitar la justicia.

Dado que Epstein murió antes de ser juzgado, no hubo una sentencia formal. Sin embargo, su muerte no impidió que las investigaciones continuaran y se centraron en otros individuos involucrados en esa red de tráfico sexual<sup>63</sup>.

*Imagen 9: víctimas de Epstein.  
relatan al juez lo que sufrieron*



Fuente: [EITB EUS](#)

*Imagen 10: El caso de Jeffrey Epstein  
movilizo la conciencia de la sociedad de EEUU*



Fuente: [VOGUE MX](#)

---

<sup>63</sup> WIKIPEDIA: [https://es.wikipedia.org/wiki/Jeffrey\\_Epstein](https://es.wikipedia.org/wiki/Jeffrey_Epstein)

### 4.2.3 El caso de Larry Nassar

*Larry Nassar*, médico del equipo olímpico de gimnasia de Estados Unidos, es una figura tristemente celebre por su escalofriante historia de abusos sexuales.

*Larry Nassar* fue un médico infantil convicto y antiguo médico del equipo nacional de gimnasia de Estados Unidos. Además, era osteópata en la *Universidad Estatal de Michigan*.

A lo largo de los años acumuló una serie de actos criminales relacionados con la agresión sexual. Estos actos formaron la base del escándalo de abuso sexual que acudió a la Federación de gimnasia de los Estados Unidos.

Nassar fue acusado de abusar a más de 100 niñas y mujeres jóvenes, incluyendo varias gimnastas, olímpicas conocidas. Estos abusos datan desde el año 1992<sup>64</sup>.

En 2018, *Larry Nassar*, fue sentenciado a más de 300 años de cárcel, por abusar sexualmente de gimnastas muchas de ellas cuando eran niñas.

Decenas de atletas, incluidas varias medallistas olímpicas, testificaron sobre cómo Nassar abusó sexualmente de ellas.

“En 2024, Nassar, recibió una tercera sentencia en su contra en el estado de Michigan, condenándolo a un mínimo de 40 años y un máximo de 125 años de prisión por sus crímenes sexuales<sup>65</sup>”.

Cientos de mujeres que fueron víctimas de los abusos de Nassar llegaron a un acuerdo con la organización de *USA Gymnastic*. Como parte de este acuerdo, las víctimas reciben una indemnización de 380 millones de dólares. Este acuerdo también otorgará asientos en la junta directiva a algunas sobrevivientes y cubrirá las reclamaciones presentadas por varias medallistas olímpicas incluidas *Simone Biles*, *Aly Raisman* y *McKayla Maroney*.

“Rachel Denhollander, la primera mujer en hacer públicas las acusaciones contra Nassar en 2016, su alivio y afirmó que “este capítulo finalmente está cerrado<sup>66 67</sup>”.

Un informe publicado en 2021 reveló algunos errores, retrasos y descubrimientos por parte de agentes del FBI, lo que permitió que los abusos de Nassar continúen durante varios meses después de que se le abriese el caso por primera vez. Aunque el acuerdo es histórico, “los abogados de la víctima insisten en que se haga justicia contra las autoridades que no investigaron adecuadamente lo que estaba sucediendo<sup>39</sup>”.

*Imagen 11: Juicio Larry Nassar*



Fuente: [ElPeriodico](#)

---

<sup>64</sup> WIKIPEDIA: [https://es.wikipedia.org/wiki/Larry\\_Nassar](https://es.wikipedia.org/wiki/Larry_Nassar)

<sup>65</sup> HUFFPOST: <https://www.huffingtonpost.es/news/larry-nassar>

<sup>66</sup> BBC: <https://www.bbc.com/news/topics/clwx28lpp90t>

<sup>67</sup> PERIÓDICO EL PAIS: <https://elpais.com/noticias/lawrence-gerard-nassar/>

- **INDIA**

#### 4.2.4 El caso de Nirbhaya

El caso de *Nirbhaya*, también conocido como la violación y asesinato de Delhi de 2012, fue un suceso trágico que conmocionó a la India y al mundo.

El 16 de diciembre de 2012, en el vecindario de *Munirka*, en el sur de Delhi, una joven estudiante de fisioterapia de 22 años, *Jyoti Singh*, fue brutalmente atacada. *Jyoti* y su amigo *Avnindra Pratap Pandey* abordaron un autobús privado. Dentro de este autobús, fueron atacados por seis hombres, incluidos el conductor.

*Jyoti* fue golpeada, violada y torturada. Después de ataque, ella y su amigo, fueron arrojados fuera del autobús. *Jyoti* fue llevada al hospital *Safdarjung* en Delhi y luego trasladada a Singapur para recibir tratamiento. Sin embargo, falleció debido a las graves lesiones sufridas<sup>68 69 70 71</sup>.

Este caso generó mucha indignación y protestas masivas en toda la India y en todo el mundo. Las personas salieron a la calle para exigir justicia y medidas más estrictas contra los delitos sexuales. *Jyoti* se convirtió en el símbolo de la lucha contra la violación y la resistencia de las mujeres en todo el mundo. la prensa la apodó “*Nirbhaya*”, que significa sin miedo en hindi<sup>41</sup>.

Seis acusados fueron arrestados y acusados de violación y asesinato. Uno de los acusados, *Ram Singh*, murió en la cárcel en marzo 2013, aparentemente por suicidio. Otros cuatro acusados fueron declarados culpables de violaciones y asesinato y fueron condenados a pena de muerte.

Este caso también condujo a cambios en las leyes de protección de menores, y el acusado más joven, *Mohamed Afroz*, fue sentenciado la pena máxima de tres años de prisión, bajo las leyes de justicia juvenil<sup>41</sup>.

*Imagen 12: protestas tras la muerte de Jyoti Singh*



Fuente: [20Minutos](#)

---

<sup>68</sup> WIKIPEDIA: [https://es.wikipedia.org/wiki/Caso\\_de\\_violaci3n\\_en\\_grupo\\_de\\_Delhi\\_en\\_2012](https://es.wikipedia.org/wiki/Caso_de_violaci3n_en_grupo_de_Delhi_en_2012)

<sup>69</sup> WIKIWAND: [https://www.wikiwand.com/en/2012\\_Delhi\\_gang\\_rape\\_and\\_murder](https://www.wikiwand.com/en/2012_Delhi_gang_rape_and_murder)

<sup>70</sup> AMNÍSTICA INTERNACIONAL: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/india-la-pena-de-muerte-no-acaba-con-la-violencia-contra-las-mujeres/>

<sup>71</sup> TIMES LA INDIA: <https://timesofindia.indiatimes.com/india/what-is-nirbhaya-case/articleshow/72868430.cms>

## 5.PERSPECTIVAS Y RETOS ACTUALES EN LA LUCHA CONTRA LOS DELITOS DE LIBERTAD SEXUAL

La lucha contra los delitos de libertad sexual en España ha sido objeto de importantes reformas y enfoques estratégicos. En julio de 2021, el *Consejo de Ministros* aprobó el “Proyecto de Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual”, con el propósito de proteger integralmente este derecho fundamental y erradicar todas las formas de violencias sexuales. Esta ley establece políticas coordinadas entre las distintas administraciones públicas para prevenir y sancionar los delitos sexuales, además de ofrecer una respuesta integral especializada para mujeres, niñas y niños, principales víctimas de estas violencias<sup>72 73</sup>.

El modelo de consentimiento positivo, inspirado en el *Convenio de Estambul*, es fundamental en esta legislación. Bajo este enfoque, se enfatiza que "Solo sí es sí", subrayando que el silencio o la pasividad no implican consentimiento. Este cambio eleva el estándar de seguridad, protegiendo a las mujeres que no manifiestan expresamente su oposición a los actos sexuales en los que se ven involucradas.

Otro aspecto relevante de la ley es la eliminación de la distinción entre abuso y agresión sexual. Ahora, cualquier conducta sexual realizada sin consentimiento se considera agresión sexual, centrándose la gravedad del delito en la falta de consentimiento y no en los medios utilizados.

En cuanto al sistema de penas, la ley establece un enfoque progresivo y proporcional, evitando la exacerbación punitiva o la rebaja de penas. Aunque se agrupen en un mismo delito las conductas previamente tipificadas como abuso y agresiones sexuales, no se prevé una modificación en la pena actualmente establecida para estos delitos<sup>74</sup>.

Finalmente, las tasas de esclarecimiento de los delitos contra la libertad sexual son destacables. Tanto los abusos sexuales como las agresiones sexuales con penetración presentan altos porcentajes de esclarecimiento, lo que sugiere una efectividad en la investigación y persecución de estos crímenes.

La *Unión Europea* (UE) ha estado trabajando en la prevención y sanción de los delitos sexuales a nivel supranacional. Aunque las leyes varían entre los *Estados Miembros*, existen directrices y acuerdos para abordar la violencia sexual. El *Convenio de Estambul*, ratificado por varios países europeos, establece estándares para la prevención y protección contra la violencia de género, incluyendo la violencia sexual. Este convenio promueve el consentimiento afirmativo y la protección de las víctimas<sup>75 76</sup>.

---

<sup>72</sup> MINISTERIO DE IGUALDAD: <https://www.igualdad.gob.es/comunicacion/notasprensa/el-consejo-de-ministros-aprueba-el-proyecto-de-ley/>

<sup>73</sup> MINISTERIO DEL INTERIOR: <https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/prensa/balances-e-informes/2022/INFORME-DELITOS-CONTRA-LA-LIBERTAD-SEXUAL-2022.pdf>

<sup>74</sup> MINISTERIO DEL INTERIOR: <https://www.interior.gob.es/opencms/es/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/publicaciones-periodicas-anuarios-y-revistas/informe-sobre-delitos-contra-la-libertad-e-indemnidad-sexual-en-espana/>

<sup>75</sup> MINISTERIO DE IGUALDAD: <https://www.igualdad.gob.es/comunicacion/notasprensa/el-consejo-de-ministros-aprueba-el-proyecto-de-ley/>

<sup>76</sup> MINISTERIO DEL INTERIOR: <https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/prensa/balances-e-informes/2022/INFORME-DELITOS-CONTRA-LA-LIBERTAD-SEXUAL-2022.pdf>

El “Plan Estratégico de la UE para la Prevención de las Violencias Sexuales 2023–2027”, recientemente aprobado por el *Ministerio del Interior*, tiene como objetivo prevenir las violencias sexuales. Incluye la creación de la *Oficina Nacional Contra las Violencias Sexuales* y un sistema de registro, seguimiento y prevención<sup>77</sup>.

**Suecia** es conocida por su enfoque progresista en la lucha contra los delitos sexuales, centrado en el consentimiento afirmativo y la protección de las víctimas. El país ha implementado campañas de concienciación y programas de educación sexual para prevenir la violencia sexual<sup>75</sup>.

En el **Reino Unido**, se han introducido leyes específicas para abordar los delitos sexuales, como el “Sexual Offences Act 2003”, que define los delitos sexuales y establece penas proporcionales. Además, se han creado unidades especializadas para investigar y procesar estos casos<sup>75</sup>.

**India** ha experimentado un aumento en la conciencia pública sobre los delitos sexuales, especialmente después del *caso Nirbhaya* en 2012. Se han implementado reformas legales, como la introducción de la pena de muerte para algunos casos de violación, aunque persisten desafíos en la aplicación efectiva de estas leyes<sup>75</sup>.

En los **Estados Unidos**, las leyes varían según los Estados, pero en general, se han implementado medidas para proteger a las víctimas de delitos sexuales. El “Violence Against Women Act” (VAWA)<sup>78</sup> y otras legislaciones federales han fortalecido la respuesta legal y la prevención de la violencia sexual.

**Canadá** ha adoptado un enfoque centrado en las víctimas en la lucha contra los delitos sexuales, basado en el consentimiento afirmativo y buscando empoderar a las víctimas. También se han establecido líneas de ayuda y recursos para apoyar a las personas afectadas<sup>75</sup>.

En resumen, la lucha contra los delitos de libertad sexual es un tema global, y muchos países están tomando medidas para proteger a las víctimas y erradicar la violencia sexual.

---

<sup>77</sup> MINISTERIO DEL INTERIOR: <https://www.interior.gob.es/opencms/es/detalle/articulo/Interior-lanza-el-primer-plan-estrategico-contra-las-violencias-sexuales-de-la-UE/>

<sup>78</sup> NNEDV: <https://nnedv.org/content/violence-against-women-act/>

## 6. CONCLUSIONES

En este trabajo, he realizado una exploración metódica de los delitos de libertad sexual desde diversas perspectivas, abarcando tanto el contexto nacional en España como el panorama internacional.

Este análisis se ha enfocado en varios aspectos claves que delimitan la complejidad y la urgencia de abordar estos delitos.

Comencé este trabajo, examinando las leyes y reformas que rigen los delitos de libertad sexual en España. Estas disposiciones legales son esenciales para proteger los derechos de las víctimas y garantizar la justicia. Además, exploré el Código Penal Español, evaluando los artículos específicos relacionados con la agresión sexual, la violación y otras formas de violencia sexual. Estos artículos definen los elementos esenciales de los delitos y establecen las penas correspondientes.

Además, investigué sobre las reformas legislativas, a lo largo de los años que han fortalecido la protección de las víctimas, abordando, cuestiones como el consentimiento y la atención a las víctimas.

En este punto, destacué la aprobación de la “Ley de solo sí es sí”, la cual tuvo mucha repercusión a nivel mediática como real, ya que muchos presos tuvieron que abandonar la prisión debido a la reforma. En mi opinión, estoy a favor de esta ley, ya que el delito conocido antiguamente como abuso sexual, era demasiado beneficioso para el agresor. Por otro lado, no me pareció bien que los presos, que en ese momento se encontraban en prisión, saliesen, ya que me hubiese gustado que completaran su condena.

También analicé los elementos que definen los delitos de libertad sexual, destacando la importancia del consentimiento informado y análisis, como se evalúa su presencia o ausencia en situaciones específicas.

Para comprender el alcance global de estos delitos, investigué algunas legislaciones de otros países. Quería comprobar cómo se llevaba a cabo este tipo de delitos en algunos países de la Unión Europea, así como del resto del mundo. En este caso, me encontré con que la mayoría de los países de la Unión Europea están implementando normas y aumentando penas para este tipo de delitos. En cambio, países como Brasil o la República Democrática del Congo, se quedan muy atrás en cuanto a los delitos de violencia sexual, con lo que me encontré leyes muy diferentes, así como su cultura.

Explore dos casos emblemáticos que generaron un profundo impacto en nuestra sociedad. El caso de “La Manada” en España, provocó un debate sobre la justicia y la percepción pública, llegando a evaluar sus implicaciones legales y sociales. También examiné el caso del futbolista brasileño Dani Alves, que arroja luz sobre cómo los medios y la opinión pública influyen en la percepción de este tipo de delitos sexuales.

Mirando hacia el futuro, considero algunos retos clave que debemos abordar. La educación y la prevención son fundamentales para erradicar estos delitos, con campañas de sensibilización, dirigidas a todas las edades y géneros. Además, es crucial ofrecer un apoyo integral a las víctimas, incluyendo asistencia legal, apoyo psicológico y medidas de seguridad.

En resumen, la protección de libertad sexual es un imperativo moral y legal. Como sociedad, debemos continuar trabajando juntos para erradicar estos delitos y garantizar un mundo más seguro y justo para todos. En el desarrollo de este trabajo, brindo una visión integral de los desafíos y las oportunidades para lograr este objetivo tan importante

## 7.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y DOCUMENTALES

<https://estadisticasdecriminalidad.ses.mir.es/publico/portalestadistico/publicaciones.html>  
<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/instituciones/observatorioEstatal/home.htm>  
<https://dudaslegislativas.com/administracion/tipos-de-leyes-y-jerarquia-normativa/>  
<https://www.igualdad.gob.es/normativa/normativa-en-vigor/>  
<https://www.conceptosjuridicos.com/codigo-penal-articulo-178/>  
[https://noticias.juridicas.com/base\\_datos/ Penal/lo10-1995.l2t8.html](https://noticias.juridicas.com/base_datos/ Penal/lo10-1995.l2t8.html)  
[https://noticias.juridicas.com/external/nj\\_masterunizar/lo10-1995.l2t8.html](https://noticias.juridicas.com/external/nj_masterunizar/lo10-1995.l2t8.html)  
<https://www.alvaroescuderoabogado.com/penas-por-delitos-sexuales/>  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-10213>  
<https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/resumenes/Paginas/2021/060721-cministros.aspx>  
<https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/Paginas/enlaces/060721-enlace-libertad-sexual.aspx>  
<https://www.boe.es/eli/es/lo/2023/04/27/4/con>  
<https://www.dexiaabogados.com/blog/consentimiento-sexual/>  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>  
<https://www.interior.gob.es/opencms/es/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones/publicaciones-descargables/publicaciones-periodicas-anuarios-y-revistas/informe-sobre-delitos-contra-la-libertad-e-indemnidad-sexual-en-espana/>  
<https://www.conceptosjuridicos.com/delitos-contra-la-libertad-sexual/>  
<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/marcoInternacional/ambitoInternacional/home.htm>  
<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/marcoInternacional/ambitoInternacional/home.htm>  
<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/marcoInternacional/ambitoInternacional/home.htm>  
<https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/8-datos-sobre-violencia-sexual/>  
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>  
[https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)  
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>  
<https://humanidades.com/>  
<https://www.es.amnesty.org/>  
[https://www.un.org/sexualviolenceinconflict/wp-content/uploads/2021/05/report/resumen-ejecutivo-estandares-internacionales-para-juzgar-la-violencia-sexual-en-el-marco-de-los-conflictos-armados/resumen\\_250521-1.pdf](https://www.un.org/sexualviolenceinconflict/wp-content/uploads/2021/05/report/resumen-ejecutivo-estandares-internacionales-para-juzgar-la-violencia-sexual-en-el-marco-de-los-conflictos-armados/resumen_250521-1.pdf)  
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52017IP0417>  
<https://www.oacnudh.org/el-derecho-al-matrimonio-y-a-la-familia-en-la-declaracion-universal-de-derechos-humanos/>  
<https://conlaa.com/la-declaracion-universal-de-derechos-humanos-la-violencia-de-genero/>  
<https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>  
<https://oig.cepal.org/es/documentos/guia-la-aplicacion-la-convencion-interamericana-prevenir-sancionar-erradicar-la-violencia>  
[https://www.oas.org/dil/esp/convencion\\_belem\\_do\\_para.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf)

<https://www.oas.org/en/MESECVI/convention.asp>  
[https://es.m.wikipedia.org/wiki/Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer](https://es.m.wikipedia.org/wiki/Convención_Interamericana_para_prevenir_sancionar_y_erradicar_la_violencia_contra_la_mujer)  
<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>  
[https://es.m.wikipedia.org/wiki/Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer](https://es.m.wikipedia.org/wiki/Convención_Interamericana_para_prevenir_sancionar_y_erradicar_la_violencia_contra_la_mujer)  
[https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/publicaciones-periodicas/informe-sobre-delitos-contra-la-libertad-e-indemnidad-sexual-en-Espana/Informe delitos contra libertad sexual 2022 126210034.pdf](https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/publicaciones-periodicas/informe-sobre-delitos-contra-la-libertad-e-indemnidad-sexual-en-Espana/Informe_delitos_contra_libertad_sexual_2022_126210034.pdf)  
<https://theobjective.com/espana/2022-11-22/ue-violaciones-penas/>  
<https://www.xataka.com/magnet/tras-anos-siendo-una-excepcion-francia-fijara-al-fin-la-edad-de-consentimiento-sexual-en-los-15-anos>  
<https://www.newtral.es/penas-delitos-sexuales-europa/20221201/>  
<https://es.statista.com/estadisticas/799788/delitos-sexuales-infracciones-por-pais-de-la-union-europea-eu28/>  
<https://www.newtral.es/penas-delitos-sexuales-europa/20221201/>  
<https://es.statista.com/estadisticas/799788/delitos-sexuales-infracciones-por-pais-de-la-union-europea-eu28/>  
<https://www.dw.com/es/brasil-abre-primera-acción-penal-por-violencia-política-de-género/a-62905574>  
<https://revistapesquisa.fapesp.br/es/los-retos-de-la-legislacion/>  
<https://elpais.com/planeta-futuro/2024-02-29/mas-desplazados-civiles-asesinados-abusos-sexuales-y-hambre-la-crisis-en-republica-democratica-del-congo-se-agrava-silenciosamente.html>  
<https://www.icrc.org/es/where-we-work/africa/republica-democratica-del-congo/mujeres>  
<https://www.unicef.es/noticia/poner-fin-la-violencia-sexual-en-republica-democratica-de-congo>  
<https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/entidades-publicas/lxunta-de-galicia-refugiadas-republica-democratica-congo>  
[https://es.wikipedia.org/wiki/Caso de La Manada](https://es.wikipedia.org/wiki/Caso_de_La_Manada)  
<https://www.elimparcial.es/noticia/189064/sociedad/cronologia-completa-del-caso-de-la-manada.html>  
<https://www.sport.es/es/noticias/actualidad/sentencia-completa-caso-alves-98496286>  
<https://elpais.com/sociedad/2024-03-20/la-justicia-deja-a-dani-alves-en-libertad-provisional-bajo-fianza-de-un-millon-de-euros.html>  
[https://www.antena3.com/noticias/deportes/futbol/audiencia-barcelona-deja-libertad-provisional-dani-alves\\_2024032065fabbb1cb5862000102fe2f.html](https://www.antena3.com/noticias/deportes/futbol/audiencia-barcelona-deja-libertad-provisional-dani-alves_2024032065fabbb1cb5862000102fe2f.html)  
[https://www.larazon.es/deportes/futbol/dani-alves-paga-fianza-millon-euros-saldra-prision-proximas-horas\\_202403256601559217c56e0001d25cf5.html](https://www.larazon.es/deportes/futbol/dani-alves-paga-fianza-millon-euros-saldra-prision-proximas-horas_202403256601559217c56e0001d25cf5.html)  
<https://www.marca.com/tiramillas/actualidad/2024/03/20/65fabbf4ca4741f0178b456f.html>  
<https://wikileaks.org/>  
[https://es.wikipedia.org/wiki/Julian Assange](https://es.wikipedia.org/wiki/Julian_Assange)  
<https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-47899792>  
[https://es.wikipedia.org/wiki/Jeffrey Epstein](https://es.wikipedia.org/wiki/Jeffrey_Epstein)  
[https://es.wikipedia.org/wiki/Larry Nassar](https://es.wikipedia.org/wiki/Larry_Nassar)  
<https://www.huffingtonpost.es/news/larry-nassar>  
<https://www.bbc.com/news/topics/clwx28lpp90t>

<https://elpais.com/noticias/lawrence-gerard-nassar/>  
[https://es.wikipedia.org/wiki/Jeffrey\\_Epstein](https://es.wikipedia.org/wiki/Jeffrey_Epstein)  
[https://es.wikipedia.org/wiki/Larry\\_Nassar](https://es.wikipedia.org/wiki/Larry_Nassar)  
<https://www.huffingtonpost.es/news/larry-nassar>  
<https://www.bbc.com/news/topics/clwx28lpp90t>  
<https://elpais.com/noticias/lawrence-gerard-nassar/>  
[https://es.wikipedia.org/wiki/Caso\\_de\\_violaci3n\\_en\\_grupo\\_de\\_Delhi\\_en\\_2012](https://es.wikipedia.org/wiki/Caso_de_violaci3n_en_grupo_de_Delhi_en_2012)  
[https://www.wikiwand.com/en/2012\\_Delhi\\_gang\\_rape\\_and\\_murder](https://www.wikiwand.com/en/2012_Delhi_gang_rape_and_murder)  
<https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/india-la-pena-de-muerte-no-acaba-con-la-violencia-contra-las-mujeres/>  
<https://timesofindia.indiatimes.com/india/what-is-nirbhaya-case/articleshow/72868430.cms>  
<https://www.igualdad.gob.es/comunicacion/notasprensa/el-consejo-de-ministros-aprueba-el-proyecto-de-ley/>  
<https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/prensa/balances-e-informes/2022/INFORME-DELITOS-CONTRA-LA-LIBERTAD-SEXUAL-2022.pdf>  
<https://www.interior.gob.es/opencms/es/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones/publicaciones-descargables/publicaciones-periodicas-anuarios-y-revistas/informe-sobre-delitos-contra-la-libertad-e-indemnidad-sexual-en-espana/>  
<https://www.igualdad.gob.es/comunicacion/notasprensa/el-consejo-de-ministros-aprueba-el-proyecto-de-ley/>  
<https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/prensa/balances-e-informes/2022/INFORME-DELITOS-CONTRA-LA-LIBERTAD-SEXUAL-2022.pdf>  
<https://www.interior.gob.es/opencms/es/detalle/articulo/Interior-lanza-el-primer-plan-estrategico-contra-las-violencias-sexuales-de-la-UE/>  
<https://nnedv.org/content/violence-against-women-act/>